

En la presente escritura de arrendamiento vienen
 como fuese de cargo de vezino del lugar de go. sermo
 en el condado de trevino, a tanto a presente en esta
 Ciudad de victoria. o torgo que de vezino en renta
 y arrendamiento, del señor Don Juan Antonio de
 Sarco, y retana, caballero de Navitio de san tiago,
 alcalde hordinario de esta dha Ciudad, y regino
 de ella, sea heredad perteneciente a dicho señor en
 los terminos, del dho lugar que son las siguientes =
 Primeramente, las heredades, en el termino llama-
 do, galiqui de tres lugadas de tierra Launa teniente
 a pieca de Juan de escotta, y matias de fonzea
 vezinos del dicho lugar y la otra teniente a heredad,
 de fante de cargo de, por la una parte y por la otra
 a la cana =
 y teno tra heredad, en el termino el zarzal de m.
 lugada, teniente a heredad, del dho, matias de fonzea
 por la una parte y por la otra, de mar tin de a ray co seino
 del lugar de dorono =
 y teno tra, en el termino, llamado, arbitria, de media
 lugada, teniente a heredad, de Pedro de Paray seino
 del lugar de arrieta =
 y teno tra heredad, en el termino llamado la parada
 de dos lugadas teniente a heredad, del licenciado, san-
 tiago =
 la otra que es tra lieca, en el barrancal de lugada
 y media, que es linda, con pieza de formerio de amigo =
 lasquales dhas heredades de vezino en el dho arrenda-
 miento, por tiempo de nueve años continuos
 que en piecan, de la de la dia, de una señora de go. to,
 y por precio, en cada un año de tres fanegas de trigo
 blanco, que la primera paga que se tengo de azer

A deser para el dia, de mra Señora dea Do et
de laño que viene, de mil y si. y sesen bay quatro
y al mismo plazo y tiempo, los demas años siguientes
así sea que, sea cuen, los dho. nueve de este alenda
y mientto, y pondre la dha renta, am con la dha
dho. plazo, con toda puntualidad, pena de que repuda
En uia a la cobranza en una persona, con salario de quatro
cientos mrs. por cada un dia de los que se ocupare en la
da, es tuda, y buelta, por los quales de cimay costas
que se causaren, con sientto, se executado como
por la dha renta, en cada un año y con fero que el dho
Señor Don Juan Antonio de Belasco me perdone
seis fanegas de trigo, y quatro ducados de ocho fanegas
y ocho ducados que le era, en dber por que me por
Cumplare este arrendamiento pero si no canpliere
en tiera mra. de boluer los dho. quatro ducados
y seis fanegas y aasupaga, tengo de po der ser conpe
tido, como por lo de mas de ferido, y con el mismo
salario y costas — y las dos fanegas de trigo
de tan tes, y tra que al presente, me a pres ta do
se tengo de dar y pagar aumerado con la primer paga
de este arrendamiento, que sera dho agor to de sesenta
y quatro y los otros quatro ducados de ocho que de via
tengo de pagarlos, en la misma forma el año y agor to
siguiente de mil y sesen cientos y sesen tta, an co
pena de exequcion y costas, y dho. salario de la cobranza
para lo qual o torgo, obligacion en forma y duran te
el tpo. de este arrendam. tratare uien de has Cre
dades y no las de la pena de pagar la renta de exa cio
y acauado, se rauen trattedas como el costumbre de la
tierra, y pagare de lo contrario todos los años y me
nos cauos, que se requieren, y de crecieron, en qualquier
manera, a las dhas credades — yo el dho. Don Juan
Antonio de Belasco que presente es toy, a ze to

Lo do lo do, y me obligo, a no quitar en el dho tpo. al otorgante
dhas heredades por el tanto, mas ni menor renta que tro
diere, ni por otra razon, pena deedar o tra tales y por la misma
renta, y a mas dello pagar e los danos que se causaren
en ambas partes por lo que toca, a cada uno obligamos
mas personas quienes muebles y raices hauidos y damos
por ser cumplido alas justicias y Juezes e sumag. que dello
puedan y deuan conozet a via sum. nos, sometemos
y denunciamos no propio pero Jurisdiccion y domi
nilio y leyes de conbeneria e Jurisdiccion, onnium
Judicun, y demas de este caso para que nos lo ganen por
denunciamos las leyes favorables general y derecho
della, y lo otorgo asi ante el presente, escriuano publico
testigos, en la ciudad de Victoria, a ocho de no uien
de mayo, reidentos y resen tay tres años siendo testigos
Domingo Gonzalez Agariua y Bartolome Diaz de Ar
gan dona, escriuano del numero de esta ciudad y Bar
tolome Diaz de Arrian, a quien es cruiano dho nu
mero y de los otorgantes que yo el escriuano doy fe
conozco, lo firmo dho Jeneral calde, y por el dho
fante de argotte que di xo no sauer a surruego firmo
en testigo = Don Juan Antonio de Velasco =
Bartolome Diaz de Argan dona = ante mi

Pedro hor tiz de cada lro =
Yo el dho Pedro Cruz de cada lro Murga Escriuano del Reyno
y del numero de esta Ciudad de Huelva Escriuano noble y honrr
ble de la Real Audiencia de Sevilla fue en fe dello y de que el papel
sellado en esta mi se publica en Huelva a 10 de
el mes de Mayo de 1791 =

 Pedro Cruz de cada lro

St. Edmund

and the noble Prince Volghoan the
emperor's son stole on his feet and hid

Dear Sir

[illegible]